

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Los que los Eres, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispongan que se lleve un ejemplar en el año de costumbre, dando permanencia hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no puyen, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 23 de Octubre)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**OBRAS PÚBLICAS**

**Expropiaciones**

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en los Boletines Oficiales de 3 y 5 de Septiembre último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de la de León a Caballos a Belmonte, término municipal de Láncara; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigente; y previniendo a los interesados que de no concurrir en el término de ocho días a hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 18 de Octubre de 1900.

El Gobernador,  
**Ramón Tojo Pérez**

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado de-

clarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en Boletín Oficial de 27 de Agosto último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de la de León a Caballos a Belmonte, término municipal de Los Barrios de Luna; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y

tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación forzosa vigente; y previniendo a los interesados que de concurrir en el término de ocho días a hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.  
León 18 de Octubre de 1900.

El Gobernador,  
**Ramón Tojo Pérez**

**OBRAS PÚBLICAS:**

**PROVINCIA DE LEON.**

**CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VILLAMAÑAN A HOSPITAL DE ORBIGO**

**TROZO 3.º**

*Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes en todo o parte se ocupa por fincas con la variación de dicho trozo de carretera en el término municipal de Bustillo del Páramo.*

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca
1	D. Bernardo Vega	Acobes	Tierra regadía
2	» Esteban Vega	Idem	Idem
3	» Manuel Juan	Idem	Idem
4	» Manuel Martínez Eusebio	Idem	Idem
5	Reguero		
6	D. Julián Trigal	Acobes	Tierra regadía
7	» Venancio Vilal	Idem	Idem
8	D. Narcosa Trigal	Idem	Idem
9	D. Felipa Trigal	Idem	Idem
10	» Julián Trigal	Idem	Idem
11	» Felice Pérez	Idem	Idem
12	» Blas Baca	Idem	Idem
13	» Dionisio González	Idem	Idem
14	Camino		
15	Via férrea		
16	Camino		
17	D. Luis Martínez	Acobes	Tierra regadía
18	» Esteban Vega	Idem	Idem
19	» Mateo Martínez	Idem	Idem
20	Terreno común de San Pedro		

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según prescribe el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 9 de Octubre de 1900.—El Gobernador, **Ramón Tojo Pérez.**

(Gaceta del día 17 de Octubre)  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Vista la comunicación que en 4 de Septiembre próximo pasado dirigí a este Ministerio ese Gobierno, manifestando que algunos Ayuntamientos le han consultado acerca de la interpretación que debe darse al Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, fijando el año natural respecto a los presupuestos ordinarios y adicionales de los Municipios, puesto que ordenándose por la reforma del art. 120 de la ley Provincial, consignada en el art. 4.º del citado Real decreto, que las Diputaciones redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto adicional durante el mes de Agosto de cada año, y no habiéndose de esta clase de presupuestos en la modificación introducida en el 150 de la ley Municipal por el 5.º de la disposición mencionada, y ordenándose en el 7.º que las cuentas y todas las operaciones de contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes se arreglarán dentro del sistema por ellas establecido, a los plazos que en dicho Real decreto se fijan, ocurre la duda de si se sobreentiende que los presupuestos adicionales que los Ayuntamientos rendían en el mes de Febrero debían formarse ahora como los provinciales en el mes de Agosto, ó si por el contrario, el espíritu del expresado Real decreto ha sido suprimido, y, por lo tanto, corresponde consignar las resultas que al liquidar el período corriente aparezcan en los ordinarios para el año próximo:

Considerando que por Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 se dic-

teron las reglas para adoptar á las provincias y Municipios la ley de 28 del referido mes, que estableció el año natural para los presupuestos y contabilidad del Estado, y que en el art. 3.º de aquel decreto se preceptúa que los presupuestos adicionales que como resultas de los ingresos y gastos del ordinario de 1898 á 99 y periodo semestral de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899 deben formar las Diputaciones y Ayuntamientos, se elevasen al Ministerio de la Gobernación y Gobernadores, respectivamente, para los fines previstos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal el día 15 de Mayo último:

Considerando que al suprimirse definitivamente en la contabilidad del Estado el periodo de ampliación por la ley de 5 de Agosto de 1893, este Ministerio, reanunciando las dudas que á varias Corporaciones les habían ocurrido con respecto á si procedía ó no aplicar el mencionado precepto á los presupuestos y contabilidad de los Municipios, dictó la Real orden de 18 de Junio de 1894, declarando que la supresión del periodo de ampliación no es aplicable á la Hacienda de las Diputaciones y Ayuntamientos:

Considerando que tal estado de derecho no ha sido alterado por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, el cual solo se limita á determinar la época en que han de comenzar y concluir los nuevos ejercicios y la adaptación al año natural de las épocas en que se han de formar y tramitar los presupuestos, tanto ordinarios como adicionales, sin suprimir ni modificar el periodo de ampliación:

Considerando que el art. 141 de la vigente ley Municipal establece que durante el periodo de ampliación se han de finalizar las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidación y pago de los servicios realizados en el transcurso del año, y que su duración continúa siendo, como hasta aquí, de seis meses, pues la reducción á uno para la liquidación del periodo semestral de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899 fué puramente circunstancial y con el objeto de abreviar el enlace de los ejercicios antiguos con la novísima aplicación del año natural:

Considerando que así las Diputaciones como los Ayuntamientos, para lo sucesivo, deberán formar sus presupuestos adicionales en el mes de Agosto de cada año, porque alterados los términos de ejecución del presupuesto, y subsistiendo el periodo de ampliación de seis meses, es tanto no se deroguen las prescripciones legales vigentes y la Real or-

den de 18 de Junio de 1894, la adaptación el año natural así lo exige;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y so su nombre la Renta Regenta, se ha servido declarar:

1.º Que interina no se deroguen ó reformen las disposiciones vigentes y la Real orden de 18 de Junio de 1894, subsiste el periodo de ampliación de los presupuestos municipales ordinarios, que deberá durar en lo sucesivo desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de cada año; y

2.º Que los presupuestos adicionales á que se refiere el art. 141 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se formarán por los Ayuntamientos, lo mismo que el correspondiente general refundido, en el mes de Agosto de cada año, y se comenzarán en lo sucesivo al Gobernador el día 15 de Septiembre, á los efectos del artículo 150 de la citada ley Municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 15 de Octubre de 1900.—P. C., Eugenio Sivola.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

DEPUTACIÓN PROVINCIAL

Pago del aumento gradual de sueldos á Maestros y Maestras de instrucción primaria de esta provincia.

El día 3 de Noviembre próximo quedará abierto el pago de la obligación indicada y correspondiente á los años de 1896 á 97, 1897 á 98 y 1898 á 99.

Los interesados ó personas autorizadas para percibir las respectivas cantidades, se presentarán desde dicho día en adelante, y á las horas de oficina, en la Depositaria de fondos provinciales, debiendo presentar la cédula personal, y lo que perciban por medio de autorización cuidarán de que éstas vean extendidas en papel de percha, con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

León 19 de Octubre de 1900.—El Presidente, Modesto Hidalgo.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Secretaría.—Buminiatrea.

Mes de Octubre de 1900

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Plas.	Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0	30
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	0	96
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	33
Libro de aceite.....	1	24
Quintal métrico de carbón.....	8	73
Quintal métrico de leña.....	3	67
Libro de vino.....	0	44

Kilogramo de carne de vaca. 1 23  
Kilogramo de carne de cerdo..... 1 06

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 23 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 22 de Octubre de 1900.—El Vicepresidente, E. Bustamante.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo Garcia.

OPINIONES DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Timbre del Estado

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos con fecha 10 del actual comunica á esta Delegación lo siguiente:

«La Real orden de 11 de Agosto último al conferir á los liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en los cabezas de partidos judiciales que no sean capitales de provincia, con las excepciones que expreso, y á los Alcaldes en las demás poblaciones, la representación de las Delegaciones de Hacienda para el desempeño de los servicios encomendados á las mismas por el art. 66 del reglamento del Timbre del Estado en relación al impuesto de 8 por 100 sobre los billetes de espartería pública, hizo á la vez necesario que la Compañía Arrendataria de Tabacos confiriere igualmente su representación para el mismo fin fuera de las capitales á los Administradores subalternos donde los hay, y donde no al expedidor de tabacos que en cada población designe el Representante en la provincia, según se comunicó á V. S. al trasladarle la referida Real orden.

Mas como quiera que el art. 66 del reglamento ordena taxativamente que los Inspectores del Timbre comprueben las relaciones de recaudación que presentan las Empresas con el libro de entradas y las matrices de los billetes, comprobación de la que en lo sucesivo han de encargarse los aludidos Administradores subalternos y expendedores en sus casos respectivos, los cuales no tienen la consideración oficial de Inspectores del Timbre, el Centro de mi cargo manifiesta á V. S. que á los efectos únicamente de la comprobación de que queda hecho mérito deberán ser considerados como Inspectores del Timbre, con todas las atribuciones inherentes al cargo, los Administradores subalternos de la Compañía Arrendataria de Tabacos

donde los haya, y en las demás localidades el expedidor de tabacos que designe la Representación de la Compañía en esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos consignientes.

León 19 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. I. Juan do Retes.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CREUP, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de Miguel de don Uria y Los Heros, vecino de Las Carreras (Bilbao), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Septiembre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 140 pertenencias para la mina de bulla llamada Puerto Ventosa, sita en término del pueblo de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano, y linda á todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 140 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la intersección del eje del camino de Torrebarrio á Asturias, con la divisoria de Asturias á León; desde el cual se medirán 250 metros al E. y se colocará la 1.ª estación de 1.ª á 2.ª 2.000 metros al S. de 2.ª á 3.ª 700 metros al O. de 3.ª á 4.ª 2.000 metros al N. de ésta al punto de partida 450 metros al E., quedando cerrado el perímetro de las 140 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo á parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 20 de Septiembre de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. José C. de Niquera, vecino de Santorca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Septiembre, á las nueve y cuarto de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro llamada Virgen de Begoña, sita en término del pueblo de Besande, Ayuntamiento de Boca de Huergano, y linda al S. con el pueblo de Besande, y á los demás rumbos terreno común. Hace

la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada «Puenda», sita en los prados del mismo nombre, y se medirá en dirección N. 100 metros, donde se podrá al primer mojón; de este punto al NO. 400 metros el segundo, de éste al SO. 1.000 metros el tercero, de éste 400 metros al SE. al cuarto, y de éste en dirección NE. con 1.000 metros se llegará al primer mojón, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 18 de Septiembre de 1900.  
—E. Cantalejo.

Hago saber: Que por D. José O. de Niquera, vecino de Santurce, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Septiembre, á las nueve y cuarto de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada «Manso», sita en término del pueblo de Berande, Ayuntamiento de Boca de Huergano, paraje llamado «Peñas Agras», y linda á todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la casa llamada «Casa del Valle», de D.<sup>a</sup> Juliana Moris, y de este punto se medirá al NO. 300 metros, desde éste al SO. 800, desde éste al SE. 300 metros, y desde éste al NE. con 300 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 18 de Septiembre de 1900.  
—E. Cantalejo.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

AVANCIÓ DE LAS OPERACIONES PARTICULARES DE RECONOCIMIENTO, Y EN SU CASO DE DEMARCAÇÃO, QUE EMPEZARÁ Á PRACTICAR EL PERSONAL FACULTATIVO DE ESTE DISTRITO EN LOS DÍAS Y MINAS QUE SE EXPRESAN:

Días	Minas	Miseral	Término	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
15 Noviembre	Segunda Victoria	Hierro	Salir de la Ribera	Puente Domingo Flores	D. Siquedino Victoria	Bilbao	No tiene	No tiene
16	Por el acoso	Idem	Cabarcoe	Sobrado	Idem	Idem	Idem	Idem
16	Victoria	Idem	Luzo	Oacina	Idem	Idem	Idem	Idem
17	Tercera Victoria	Idem	Oacina	Idem	Idem	Idem	Idem	Oacina
17	Cuarta Victoria	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Continuación
19	Agua Rabia	Idem	Luzo	Idem	D. José Diaz de Tolán	Idem	Idem	No tiene
19	Hornelloda	Idem	Oacina	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
20	Conso	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
20	Lano	Idem	Villarubi	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
21	San Vinal	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
22	Valdevieiro	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
23	Mannel	Idem	Baruas	Lago de Carnedo	D. Pascual de Ibañeta	Idem	Idem	Idem
24	Santa Leocadia	Idem	Parades de Mucos	Parades del Bierzo	José Otero Ceardón	Pontevedra	No tiene	D. Gregorio Gutiérrez
24	Bercelona	Idem	Villavieja	Idem	D. Casimiro Zapala	Idem	Idem	Idem
24	Segunda integra	Hierro	Otero	Panferriada	Idem	Santander	Idem	Idem
26	Suplemento á Wagner 1.	Idem	Oacina	Molinaseca	Sres. Sucesores de J. E. Rochat y C.	Bilbao	D. Emilio Fernández	Ampliación á Wagner 1.
27	Ampliación á Monteseiro	Idem	Santa Leticia y San Adrián	San Esteban de Valdecaas	D. Pedro Morán	Lamas de Cabreira	No tiene	Monteseiro
27	San Rafael	Idem	Bouzas	Idem	Jesús Castet	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	No tiene
28	Explotable núm. 1	Idem	Peñalba	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
28	Explotable núm. 2	Idem	San Pedro de Montes	Idem	Idem	Idem	Idem	Explotable n.º 1 y Cecilia
29	Explotable núm. 3	Idem	Villanueva y otros	Idem	Idem	Idem	Idem	Explotable n.º 2, Monteseiro y Ampliación á Monteseiro
29	Explotable núm. 4	Idem	Ferradillo	Idem	Idem	Idem	Idem	No tiene
30	Explotable núm. 5	Idem	Bouzas y otros	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
30	Explotable núm. 6	Idem	Bouzas y otros	Idem	Idem	Idem	Idem	Explotable n.º 5
30	Explotable núm. 7	Idem	Molinaseca	Idem	Idem	Idem	Idem	No tiene
1 Diciembre	Hierro y otros	Idem	Corporales y Molina	Idem	D. Juan Dimes	Idem	D. Matias Fernández	Dimes
1	Cristoboma	Hierro	Quintanilla y Lacillo	Truchas y Lacillo	Idem	Idem	Idem	No tiene
3	Marichu	Idem	Quintanilla y Lacillo	Quintanilla y Lacillo	Idem	Idem	Idem	No tiene
3	Remediada	Idem	Montalegre	Villagón	D. Pascual de Ibañeta	Idem	D. Gregorio Gutiérrez	Idem
3	Ucedo	Idem	Ucedo	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
4	Brañales	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
6	Leont	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
6	Veganisa	Hulla	Rucayo y otros	Veganisa	D. Tomás de Allende	Idem	D. Domingo Allende	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.  
León 20 de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalejo.

**Audiencia provincial de León**

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresarán: siendo la causa sobre robo, contra Nicágor González y seis más, la que ha de verse en dicho cuatrimestre, procedente del Juzgado de Sahagún; habiéndose señalado el día 31 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

**Cabezas de familia y sociedad**

- D. Lauro Blanco Collantes, de Sahagún.  
 D. Hipólito Flórez Herques, de id.  
 D. Antonio Alonso Herrero, de Calzada.  
 D. Agapito Laso Leal, de Escobar.  
 D. Félix Herrero Miguel, de Gordaliza.  
 D. Luis Tejerina Cresal, de La Vega.  
 D. Alejandro Burón, de Valdepolo.  
 D. Cipriano Crespo Estrada, de Cubillas.  
 D. Hilario Herrero Barrientos, de Calzadilla.  
 D. Mateo Medina García, de Villamayor.  
 D. Miguel Casado Gutiérrez, de San Martín del Río.  
 D. Lorenzo Andrés Díez, de Calzada.  
 D. Felipe Boyero Herrero, de Calzadilla.  
 D. Celestino Pérez Gil, de Coa.  
 D. Salvador Pastrana Tomé, de Bercianos.  
 D. Felipe Iglesias, de Castrotierra.  
 D. Paulino Torbado, de San Pedro.  
 D. Eloy Calvo Enrique, de Joarilla.  
 D. Vicente Pomar, de Galleguillos.  
 D. Claudio Encina Herrero, de Villemol.

**Capacidades**

- D. Basilio Criado Alonso, de Sahagún.  
 D. Juan Flórez Cosío, de idem.  
 D. Serafín Largo Gomez, de id.  
 D. Constanancio Rojo Franco, de id.  
 D. Anastasio Martínez, de Villazanzo.  
 D. Mariano Godos González, de Grajal.  
 D. Miguel Medina Garza, de Calzadilla.  
 D. Juan Fernández Herrero, de Calzada.  
 D. Eusebio Miguélez Antón, de El Burgo.  
 D. Juan Díez Gutiérrez, de Villaselán.  
 D. Mariano de Prado Rubio, de Galleguillos.  
 D. Celedonio Cabrero Cuenca, de Sahagún.  
 D. Valentín Vallsjo Iglesias, de Benodo.

D. Miguel Vicario Nicolás, de Sahagún.

D. Santiago Paniagua, de Castro tierra.

D. Enrique Morán de Lucas, de Mozos.

**SUPERNUMERARIOS****Cabezas de familia y sociedad**

- D. Manuel Salgado, de León.  
 D. José Rodríguez, de idem.  
 D. Pedro Junquera, de idem.  
 D. Prudencio Cracante, de idem.

**Capacidades**

- D. José Prieto Fresno, de León.  
 D. Diego López Fierro, de id.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 24 de Agosto de 1900.—El Presidente, José Antonio Parga y Sanjurjo.

**AYUNTAMIENTOS**

D. Isidoro del Ser Modiño, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sahelices del Río.

Hago saber: Que el día 28 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, se procederá en esta casa consistorial á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y cerceas de este término municipal para el próximo año de 1901, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 2.140 pesetas 26 céntimos, tipo mínimo para la subasta; la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postera será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo expediente.

No será admisible postera alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y ésta se adjudicará al que resulte mejor postor, ó más benéfico los intereses del vecindario, según el art. 266 del reglamento.

Si ésta de se celebrara por falta de licitadores, se verificará una se-

gunda con la rectificación de precios el día 4 de Noviembre próximo, en el mismo local y hora que la anterior.

Si en la segunda no se verificara tampoco remate, se celebrará la tercera el día 8 de dicho mes de Noviembre, en el mismo local y hora que las anteriores, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del que sirvió para las anteriores.

Sahelices del Río 18 de Octubre de 1900.—Isidoro del Ser.

**Alcaldía constitucional de Riaño**

El día 7 del corriente mes desapareció de los pastos de esta villa una yegua de la propiedad de Victor Sánchez, vecino del pueblo de Tejerinos. Las señas de dicha yegua son: alzada 7 cuartas próximamente, edad de 6 á 7 años, pelo rojo, lleva la crin y cola largas, y en el anca derecha lleva el marco de fuego con la inicial R.

Se suplica á la persona que la haya recogido se sirva ponerla á disposición de esta Alcaldía y se abonarán los gastos de custodia y manutención.

Riaño 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Alonso Burós.

**Alcaldía constitucional de La Freixa**

El día 28 del corriente mes, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de tarifa y recargos correspondientes á las especies de vinos; aguardientes, aceite, jabón, carnes frescas y saladas que se destinan á la venta dentro del Municipio durante el año de 1901, bajo el tipo de 1.000 pesetas 48 céntimos, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles para cuentas personas quieran enterarse.

La fecha 16 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Castromudarra**

El domingo 28 del corriente, y hora de las once de la mañana, por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, tendrá lugar en la sala de sesiones del mismo la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos durante todos tres años próximos, bajo el tipo anual de 1.007 pesetas, á que asciende en

los recargos autorizados en el año natural de 1901.

Si no hubiere licitadores que abracen los tres años, se hará dicho arriendo solamente por el primero, y caso de no presentarse proposición alguna admisible, tendrá lugar la segunda subasta el domingo siguiente 4 de Noviembre próximo en el local y hora que se indican para la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castromudarra á 5 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mariano del Río.

**Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna**

Este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado sacar á subasta pública el arriendo á venta libre por un año de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, alcoholes y sal; cuya subasta tendrá lugar ante esta Corporación el día 28 del corriente, á las diez de la mañana, y bajo el tipo de 7.349 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si en el día señalado no diese resultado la subasta, se celebrará otra segunda el día 11 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado.

Los Barrios de Luna 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan E. Herrero.

**Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año natural de 1901, se anuncia su exposición al público en la casa consistorial del mismo por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; pasado el cual no serán admitidas.

Pobladora de Pelayo García 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Alejandro Berdejo.

Terminado el apéndice al millarimientto que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial, rústica, colonia y pecuaria, así como el de urbana para el año natural de 1901, se hallan uno y otro de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de

que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; pasado que sea el término no serán admitidas.

Pobladura de Pelayo García a 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Alejandro Berdejo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el cupo que tiene señalado, con el aumento de los recargos autorizados para el próximo año natural de 1901, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar el domingo 4 del próximo Noviembre, a las diez de la mañana, en las casas consistoriales de esta villa ante el Ayuntamiento y por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de la subasta y sin que los licitadores consigan el 2 por 100 de la postura admisible, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 13 de dicho mes, en el mismo local y hora que la primera, y en esta segunda subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Pobladura de Pelayo García 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Alejandro Berdejo.

#### *Aldia constitucional de El Burgo*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados tendrá lugar ante una Comisión de su seno el arriendo con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal, carne fresca y salada para el año de 1901 el día 29 del actual, de diez a doce de la mañana, en la casa de este Ayuntamiento; por el sistema de pujas a la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría respectiva.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente el 5 por 100 del tipo anual a que ascienda el remate en esta Depositaria, debiendo el rematante prestar fianza abonada equivalente a la cuarta parte del precio anual.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 6 de Noviembre próximo, dentro de iguales horas, con aumento de precio en las veintenas.

Si tampoco diere resultado esta segunda subasta, se celebrará la tercera y última el día 14 del mismo,

en las horas citadas, en el referido local, con idénticas condiciones, y en ella servirán de tipo las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados para las primeras.

El Burgo 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

#### *Aldia constitucional de Quintanilla de Somoza*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados se arrienda con venta exclusiva al por menor las especies de vinos, vinagres, aguardientes y alcoholes que se introduzcan y consuman en los pueblos de este Municipio durante el año de 1901, bajo el tipo y pliego de condiciones que obra de manifiesto en Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, con sujeción en un todo a la instrucción.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará una segunda a los ocho días después con reafirmación de precios, y para el caso de que esta segunda no diere resultado, se celebrará la tercera y última el día 18 de dicho mes, a las mismas horas y local de Ayuntamiento, en cuyo acto se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe a que asciende el cupo y sus recargos autorizados.

Quintanilla de Somoza 21 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Fuente.

#### *Aldia constitucional de Burón*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Vocales asociados, se arriendan a venta libre y por término de dos años, que dará principio el día 1.º de Enero de 1901, los derechos de consumos ab todas las especies sujetas a tarifa.

El acto de subasta se celebrará por pujas a la llana el día 2 de Noviembre próximo, en la sala de sesiones de la casa consistorial de este Municipio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y por los tipos siguientes en cada año:

	Posetas Cts.
Cupo del Tesoro.....	3.948 25
Recargo municipal.....	3.228 75
Para gastos de cobranza y conducción.....	96 85
<b>Total.....</b>	<b>7.271 85</b>

Para tomar parte en esta subasta, que dará principio a la una de la tarde y terminará a las dos, se necesita consignar en el acto en poder

de la Junta que la autorice el 2 por 100 de la cantidad que le sirve de tipo, y el rematante habrá de prestar en su día una fianza en metálico igual a la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Si esta primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12 del expresado mes, a la misma hora y en el mismo local que la primera, con sujeción a lo dispuesto en el art. 270 del Reglamento, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo arriba expresado.

Burón 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde accidental, Manuel González.

D. Francisco Martínez Rivera, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Camponaraya.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la invitación para los encabezamientos gramiales voluntarios de las especies de consumos de este Ayuntamiento, y habiéndose acordado por éste y asociados el arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados sobre las mismas por un período de uno ó tres años, se anuncia su remate que tendrá lugar en esta casa consistorial de diez a doce de la mañana del día 28 del actual, bajo el tipo en cada anualidad de 7.977 posetas y 75 céntimos, a qué ascienden aquéllos, y con las condiciones que expresa el expediente, el cual está de manifiesto en Secretaría hasta el día de la subasta.

Asimismo se hace saber que si en la señalada no se presentasen licitadores, tendrá una segunda en el mismo local y a las mismas horas y bajo iguales tipos el día 9 de Noviembre próximo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de aquéllos.

Camponaraya 17 de Octubre de 1900.—Francisco Martínez.

#### *Aldia constitucional de Villabraz*

Formado por la Comisión correspondiente el presupuesto municipal para el año natural de 1901, se anuncia al público que durante ocho días queda expuesto en la Secretaría para que puedan formularse los reparos que estimen oportunos, y pasado dicho plazo no serán admitidos.

Villabraz 16 de Octubre de 1900.—Por enfermedad del Alcalde: El Regidor primero, Francisco González.

#### *Aldia constitucional de Santa Marina del Rey*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, a

contar desde hoy, el padrón de edificios y solares que ha de servir de base para la cobranza en el próximo año de 1901, con el fin de que los contribuyentes de este término municipal puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santa Marina del Rey 12 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Sánchez.

#### *Aldia constitucional de Villagatón*

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde pueden examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no serán oídas.

Villagatón a 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde, Benito Cabeza.

#### *Aldia constitucional de Mansilla de las Matas*

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el padrón de edificios y solares formado para el año próximo de 1901, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Mansilla de las Matas 17 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Lázaro Puertes.

#### *Aldia constitucional de Puente de Domingo Flórez*

Terminado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año natural de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días; durante los cuales podrán los que se crean agraviados hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho término no serán atendidas y les pararán los perjuicios consiguientes.

Puente de Domingo Flórez 5 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Plácido Barrios.

#### *Aldia constitucional de La Bañosa*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público la matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1901, por término de diez días hábiles, a fin de que pueda ser examinada y hacer las reclamaciones que sean legales durante los días de su exposición;

transcurridos los cuales no se admitirá reclamación alguna.

La Bazaña 21 de Octubre de 1900.—El Alcalde. E. Uesto F. Núñez.

*Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de edificios y solares para el año de 1901. Los contribuyentes que lo deseen pueden examinarlo dentro de dicho plazo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, siendo legales, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

San Justo de la Vega 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde. Lucio Abad.

*Alcaldía constitucional de Villamañán*

El día 18 del próximo mes de Noviembre, y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las salas consistoriales de este Ayuntamiento la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre durante el año de 1901 del impuesto de consumos y recargos autorizados sobre las especies que á continuación se expresan: carnes frescas y saladas, tanto vacunas, lanares y cabrias como de cerdo, manudos ó despojos de las reses vacunas ó de cerdo, vinos, aguardientes y licorosas, aceites, luelina y demás líquidos para el alumbrado, harinas, legumbres, cebada, arroz, pescados de mar y río, sus escabechas y conservas, excepto el bacalao, jabón duro y blando, carbón vegetal y sal común; bajo las condiciones que constan en el oportuno expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No se admite postura ó proposición alguna, sin que el autor de la misma haya consignado previamente el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, quedando obligado el rematante á prestar una fianza á satisfacción del Ayuntamiento, la cual con el contrato se elevarán á escritura pública, sin que aquella pueda exceder del 25 por 100 del precio anual por que se adjudique el mencionado arriendo.

El tipo para la subasta será de 13.701 pesetas y 16 céntimos; y si esta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda en igual forma el día 25 del referido mes de Noviembre, á la misma hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado para la primera.

Villamañán á 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Montiel Ordás.

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este Ayuntamiento que ha de re-

gir en el próximo año de 1901, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por el término de diez días hábiles; dentro de los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Villamañán á 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Montiel Ordás.

*Alcaldía constitucional de Escobar de Campos*

Terminado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año próximo de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean asistiles dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oídas.

Escobar de Campos 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Vicente Misiero.

**JUZGADOS**

D. Mariano Rodríguez Balbuena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, se excita el celo de todas las autoridades para que procedan á la busca de los relojes y alhajas que á continuación se expresan, los cuales fueron robados en la noche del 2 al 3 de Agosto último de la relojería que tiene en esta ciudad, calle de la Rúa, núm. 9, D. Juan de la Puerta Báez, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se situen; con, si no acreditan su legitimidad, adquisición; por cuyo hecho instruya el correspondiente sumario.

Dado en León á 13 de Octubre de 1900.—Mariano Rodríguez Balbuena.—E. Hódora Domenech.

*Nota de los relojes robados*

- Níkel**
- 20 relojes Regulador D. G. 1.<sup>o</sup>—21 líneas, esfera esmalte.
- 5 Conspirador 1.<sup>o</sup>
- 4 Esfera níquel.
- 2, 19 líneas esmalte.
- 4 sistema Roscof patent.
- 6 Regulador D. G. 1.<sup>o</sup>—21 líneas.
- 7, 19 líneas.
- 12 Cilindro 18 líneas.
- 4 Ancora de 24 horas, 42 líneas.—Papel.
- 3 campana 21 líneas, esmalte.
- 3 ídem, 19 líneas.
- 2 ídem 21 líneas, metal.
- 2 ventanillo (sin marca, 21 líneas esmalte):
- 1 Roscof patent, de cambio, 19 líneas.
- 2 sistema Roscof 21 líneas.
- 1 Ancora lentija 19 líneas.
- 1 Unicus (con despertador 19 líneas).
- Total, 79.

**Acero**

- 3 Roscof 19 líneas, esfera esmalte (automático, de 24 horas).
  - 2 Conspirador.
  - 1 ídem metal.
  - 1 Roscof esmalte, cabeza de caballo atrás.
  - 1 ídem 19 líneas, escudo español atrás.
  - 2 Regula D. G. 1.<sup>o</sup>—Piedras falsas atrás, pabón azul.
  - 2 Insecta Roscof.
  - 1 El Cañonzo
  - 1 reloj Climox 18 líneas, esfera esmalte (aplustado).
  - 1 reloj Claid 19 líneas.
  - 1 Exposition 19 líneas (aplustado)
  - 1 Ancora 19 líneas id., varios dorados y un lettero que dice 1900, imitando piel de cocodrilo y con herraduras en piedras azules.
  - 1 Cilindro 19 líneas.
  - 4 Conspirador 19 líneas, galvanizado
  - 2 Cilindro 19 líneas, id.
  - 1 Cazóletet 19 líneas, id.
  - 1 Cilindro id. id. trabajos Ebar en oro atrás.
  - 1 ídem 12 líneas, id. id. id., cambiado á Espeso.
  - 1 ídem brillante 12 líneas.
  - 2 Morés patent 19 líneas: uno azul y otro negro, con tapa.
  - 2 Jauata 20 líneas, galvanizados.
  - 1 Cilindro bola, 17 líneas, forma bola y cadena.
  - 1 Boneur 19 líneas, volante descubierto.
  - 1 Ancora 19 líneas, volante y ancora descubierto, y con cuerda para ocho días.
  - 1 Cilindro 11 líneas con retrato de mujer rubia, escotada, viste de espaldas (fotopictura).
  - 4 ídem 12 líneas, galvanizados.
  - 1 ídem 11 líneas, Mug.<sup>a</sup> descubierto.
  - 1 ídem id. id. rayas doradas.
  - 1 Cronógrafo 19 líneas, cambiado á D. J. Rodríguez del Valle.
  - Total, 123.
- Plata**
- 1 Roscof (oxidado) 19 líneas, con escudo de España atrás.
  - 1 Ancora 19 líneas, espinado.
  - 1 Roscof patent 19 líneas, procedente de cambio.
  - 1 Regulador D. G. 1.<sup>o</sup> 19 líneas, procedente de cambio.
  - 2 Ancora de señora 11 líneas.
  - 8 ídem 18 á 21 líneas, esfera esmalte, procedente de cambio
  - 1 ídem 22 líneas, procedente de cambio.
  - 1 Cilindro 18 líneas id. id., de 24 horas, automático.
  - 1 ídem 11 líneas id. id. vendido á Paco.
- Oro**
- 1 Ancora de tres tapas, 18 quilates 19 líneas, comprado á un molinero culvo de junto á Mansilla.
  - 1 Cilindro 12 líneas, comprado á Alfredo Piñero.
  - 1 ídem 2 tapas 12 líneas comprado á Gervasio, el Recaudador.

- 1 ídem 2 tapas 9 quilates 11 líneas
  - 1 ídem id. id. id. id.
  - 1 ídem id. 18 quilates.
  - 1 ídem id. 14 quilates
  - 1 ídem id. id. id. 19 líneas.
  - 146, total de los de casa.
- Relojes de composuras**
- 1 de plata, pequeño.
  - 1 de oro de caballero.
  - 1 de acero Lutemet Roscof.
  - 1 de 3 tapas oro, de caballero.
  - 1 de plata grande.
  - 1 dorado de poco valor.
  - 1 de plata id.
  - 1 de níkel id.
  - 1 de plata id.
  - 1 de Mag.<sup>a</sup> superior.
  - 1 de plata pequeña con inicia, les BB.
  - 1 de id. id. de poco valor.
  - 1 de id. id. id.
  - 1 de níkel cilindro.
  - 3: 2 de sistema Roscof, galvanizado, y uno níkel.
  - 1 Ancora plata sin tape.
  - 1 Níkel sistema Roscof.
  - 2 de ídem: uno ¡Viva España! y otro Conquistador.
- Alhajas de oro**
- 1 acillo de oro con dos diamantes de llamados Jemelos.
  - 4 de oro con perlas.
  - 2 de id. id. y piedras falsas.
  - 17 pares de pendientes de oro sin piedras.
  - 6 alfileres de corbata; de oro, sin piedras.
  - 2 ídem id. id. con perlas.
  - 2 ídem id. id. con id. falsas.
- 
- ANUNCIOS OFICIALES**
- Días de cobranza de la 1.<sup>a</sup> Zona de Astorga.—4.<sup>o</sup> trimestre de 1900.*
- Lucillo, los días 3 al 5 de Noviembre.
  - Quintanilla, 6 al 8 de id.
  - Santiago Millás, 10 al 12 de id.
  - Val de San Lorenzo, 13 al 15 de Valderrey, 17 al 19 de id.
  - San Justo de la Vega, 20 al 22 de id.
  - León 22 de Octubre de 1900.—El Recaudador, Claudio Matanzo Crespo.
- Días de cobranza de la 3.<sup>a</sup> Zona de Astorga.—4.<sup>o</sup> trimestre de 1900.*
- Castrillo, el día 7 de Noviembre.
  - Tarzia, los días 9 y 10 de id.
  - Santa Marina, 11 y 12 de id.
  - Hospital, 13 de id.
  - Villares, 16 y 17 de id.
  - Villarejo, 18 y 19 de id.
  - León 22 de Octubre de 1900.—El Recaudador, José Pérez Cano.
- LEÓN: 1900**
- Imp. de la Diputación provincial